POSITIVA
COMPAÑIA DE SEGUROS

POSITIVA
COMPAÑIA DE SEGUROS S.A
NIT 860.011.153-6

CERTIFICA QUE:

Verificada la base de datos de la compañía se encontró que el señor (a) GUSTAVO ADOLFO RAMIREZ identificado(a) con Cédula Ciudadanía 1088316397, trabajador de la empresa PROPUESTA DE MARCA SAS está afiliado(a) a POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS con tipo de vinculación Dependiente desde el 17/05/2018 con riesgo 4 y se encuentra ACTIVO.

Dada a los 16 días del mes de Mayo de 2018.

Cordialmente.

Hugo Ernesto Huiza
Gerencia de Afiliación y Novedades.

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA

NOMBRE DEL EMPLEADOR:	**PROPUESTA DE MARCA S.A.S.**
NIT:	900.141.687-9
DOMICILIO DEL EMPLEADOR:	Cr. 13 No 113-70 Bogotá
NOMBRE DEL TRABAJADOR:	RAMIREZ PRADA GUSTAVO ADOLFO
DOCUMENTO DE IDENTIFICACION:	C.C No 1.088.316.397 de Pereira
OFICIO QUE DESEMPEÑARÁ EL TRABAJADOR:	Promocionista de venta
SALARIO BÁSICO:	$ 900.000
TIPO DE SALARIO:	Básico
PERIODO DE PAGO: Quincenal, dentro de los 5 días hábiles siguientes al corte de quincena.	
FECHA DE INICIACIÓN DE LABORES:	17 de mayo de 2018
LUGAR DONDE DESEMPEÑARÁ LAS LABORES	Bogotá

OBRA O LABOR CONTRATADA: Realizar todas las labores relacionadas con su cargo, según el manual de funciones que hace parte integral de este contrato, hasta la terminación de la campaña publicitaria ICETEX.

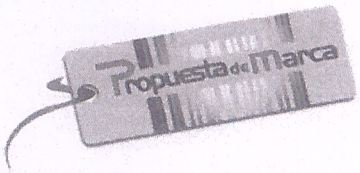
Entre el EMPLEADOR y el TRABAJADOR, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato por obra o labor, regido además por las siguientes cláusulas:

PRIMERA.— EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR y éste se obliga: a) A poner al servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, las cuales se encuentran descritas en la descripción del cargo dentro del manual de funciones de EL EMPLEADOR, y que se considera hacen parte integral del presente contrato, actuando de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR o sus representantes. b) A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato, entendiéndose que el trabajador desempeñara su cargo de forma exclusiva con PROPUESTA DE MARCA S.A.S.

PARÁGRAFO PRIMERO: En virtud del presente Contrato el trabajador autoriza al empleador al uso de su imagen pudiendo difundirla a través de medios escritos y electrónicos que puedan servir para publicitar los productos y/o servicios prestados por la empresa sin que ello genere un precio adicional.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El incumplimiento del literal b, de esta cláusula constituye una falta grave para efectos de la cláusula octava del presente contrato, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar.

SEGUNDA.— Las partes declaran que en el presente contrato se entienden incorporadas, en lo pertinente, las disposiciones legales que regulan las relaciones entre la empresa y sus trabajadores, en especial, las del contrato de trabajo para el oficio que se suscribe, fuera de las obligaciones consignadas en los reglamentos de trabajo y de higiene y seguridad industrial de la empresa.



TERCERA.— En relación con la actividad propia del trabajador, éste la ejecutará dentro de las siguientes modalidades que implican claras obligaciones para el mismo trabajador así: a) Observar rigurosamente las normas que le fije la empresa para la realización de la labor a que se refiere el presente contrato. b) Guardar absoluta reserva, salvo autorización expresa de la empresa, de todas aquellas informaciones que lleguen a su conocimiento, en razón de su trabajo, y que sean por naturaleza privadas, es decir debe guardar absoluta confidencialidad en relación con toda la información que recibe, manipule o escuche de las empresas. c) Ejecutar por sí mismo las funciones asignadas y cumplir estrictamente las instrucciones que le sean dadas por la empresa, o por quienes la representen, respecto del desarrollo de sus actividades. d) Cuidar permanentemente los intereses de la empresa. e) Dedicar la totalidad de su jornada de trabajo a cumplir a cabalidad con sus funciones. f) Programar diariamente su trabajo y asistir puntualmente a las reuniones que efectúe la empresa a las cuales hubiere sido citado. g) Observar completa armonía y comprensión con los clientes, con sus superiores y compañeros de trabajo, en sus relaciones personales y en la ejecución de su labor. h) Cumplir permanentemente con espíritu de lealtad, colaboración y disciplina con la empresa. i) Avisar oportunamente y por escrito, a la empresa todo cambio en su dirección, teléfono o ciudad de residencia. j) Como responsable de la administración de los dineros entregados por la empresa a usted o al personal que tiene a cargo deberá realizar las legalizaciones de los dineros entregados por el empleador por cualquier causa para usos de la empresa, dentro de los plazos establecidos por el Depto. de Contabilidad en caso contrario y con la firma del presente contrato autoriza a descontar del salario y de la liquidación de prestaciones sociales los saldos pendientes por legalizar. K) Hacer entrega al finalizar el contrato de trabajo de todos los elementos entregados para uso empresarial tales como celulares, cámaras fotográficas, computadores, usb, tablet entre otros, en caso contrario autoriza a descontar del salario y/o liquidación de prestaciones sociales, los valores de los elementos pendientes de entrega. **PARÀGRAFO:** El incumplimiento de los anteriores literales se entenderá como faltas graves para efectos de la cláusula octava del presente contrato.

CUARTA.—EL EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que en los casos en los que EL TRABAJADOR devengue comisiones o cualquier otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria, y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo.

PARÁGRAFO PRIMERO.—Las partes expresamente acuerdan que lo que reciba el trabajador o llegue a recibir en el futuro, ya sean beneficios o auxilios habituales u ocasionales, tales como alimentación, de cumpleaños, auxilio de movilización, auxilio de gasolina, auxilio de rodamiento habitación o vestuario, bonificaciones ocasionales o cualquier otra que reciba, durante la vigencia del contrato de trabajo, en dinero o en especie, no constituyen salario (art.128 C.S. del T.).

QUINTA.— Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforme a la ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo EL EMPLEADOR o sus representantes deben autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al EMPLEADOR o a sus representantes. EL EMPLEADOR, en

consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho.

SEXTA.—EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señalados por EL EMPLEADOR, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibídem. Así mismo el empleador y el trabajador podrán acordar que la jornada semanal de cuarenta y ocho (48) horas se realice mediante jornadas diarias flexibles de trabajo, distribuidas en máximo seis (6) días a la semana con un (1) día de descanso obligatorio, que podrá coincidir con el domingo. En éste, el número de horas de trabajo diario podrá repartirse de manera variable durante la respectiva semana y podrá ser de mínimo cuatro (4) horas continuas y hasta diez (10) horas diarias sin lugar a ningún recargo por trabajo suplementario, cuando el número de horas de trabajo no exceda el promedio de cuarenta y ocho (48) horas semanales dentro de la jornada ordinaria de 6 a.m. a 10 p.m.

SÉPTIMA.— La duración del presente contrato corresponde al tiempo que dure la realización de la obra o la labor contratada, señalada en este documento, de conformidad con el artículo 45 del Código Sustantivo del Trabajo.

OCTAVA.— Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en el artículo 62 del Código Sustantivo del Trabajo (modificado por el art.7º Decreto 2351/65); y, además, por parte del EMPLEADOR, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en las cláusulas del presente contrato.

NOVENA.— las invenciones o descubrimientos realizados por **EL TRABAJADOR** contratado para investigar pertenecen **AL EMPLEADOR**, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como el artículo 20 y concordantes de la ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece **AL TRABAJADOR**, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada, evento en el cual **EL TRABAJADOR**, tendrá derecho a una compensación que se fijará dé acuerdo con el monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte **AL EMPLEADOR** u otros factores similares.

DECIMA.— Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto del inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del TRABAJADOR, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por EL EMPLEADOR de conformidad con el numeral 8º del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. EL TRABAJADOR se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida EL EMPLEADOR dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del TRABAJADOR y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del TRABAJADOR, de conformidad con el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 1º de la Ley 50 de 1990.

DECIMA PRIMERA:-EL EMPLEADOR podrá reconocer bonificaciones especiales **AL TRABAJADOR** por mera liberalidad, sin que estas constituyan salario para la liquidación de prestaciones sociales, indemnizaciones o aportes parafiscales.

DECIMA SEGUNDA: El empleador podrá hacer uso del correo empresarial designado al trabajador en cualquier momento y sin previa notificación, para supervisar que el uso del mismo sea de uso exclusivamente empresarial, y que la información confidencial de la empresa no sea enviada a terceros, así como puede reasignar dicho correo a otro trabajador, así mismo se le informa al trabajador que los computadores, celulares, tablets, cámaras de video, USB, discos duros, cámaras fotográficas y demás elementos son de uso enteramente empresarial, por lo cual se entiende que no se puede almacenar datos personales o usarlo para fines personales, con lo anterior se entiende que el empleador puede formatear o reemplazar el computador sin previo aviso al trabajador, sin que este pueda alejar vulneración a su derecho a la privacidad o la intimidad, o realizar cualquier tipo de reclamación por archivos personales perdidos.

DÉCIMA TERCERA. Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en concordancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1º, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social.

DÉCIMA CUARTA.— El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto.

Para constancia se firma en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, en la ciudad y fecha que se indican a continuación:

Se firma en la ciudad de Bogotá por quienes en el mismo intervienen hoy 17 de mayo de 2018

El empleador

FRANCISCO JAVIER ECHEVERRI MEJIA
R.L. PROPUESTA DE MARCA S.A.S
Nit. 900.141.687-9

El trabajador

Gustavo A. Ramirez P.

GUSTAVO ADOLFO RAMIREZ PRADA
C.C No 1.088.316.397 de Pereira

PROTOCOLO DE ENTREGA Y CAPACITACION DE MANUAL DE FUNCIONES, REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO, HIGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL, POLÍTICA DE SEGURIDAD Y SALUD EN ELTRABAJO, PLAN DE EMERGENCIAS Y MANUAL DE PAUSAS ACTIVAS

Para respaldar el cumplimiento de la obligación que tiene la empresa de capacitar y entregar a cada trabajador un ejemplar gratuito del manual de funciones, Reglamento Interno de trabajo, higiene y seguridad industrial, política de seguridad y salud en el trabajo, plan de emergencias y manual de pausas activas, se le hace entrega de los mismos con el objetivo que el trabajador lea y acate lo allí descrito y que recuerde y realice los ejercicios durante la jornada laboral.
Así mismo se hace inducción al cargo y se informa la identificación de peligros inherentes al mismo.

El trabajador, abajo firmante, certifica haber recibido en este acto una copia íntegra de los anteriores documentos, en cumplimiento de lo dispuesto en las normas existentes para tal caso, declarando leer, conocer, aceptar y acatar en cumplimiento de lo dispuesto en el Código Sustantivo del Trabajo vigente y en las demás normas complementarias existentes.

A los 17 días del mes de mayo de 2018

Recibí Conforme.

Gustavo A. Ramirez P.

GUSTAVO ADOLFO RAMIREZ PRADA
C.C No 1.088.316.397 de Pereira
El Trabajador